

todos los Alcaldes, quienes en los actos municipales que dicten en resolución de expedientes de licencia sometidos a calificación de dichas Comisiones deberán ajustarse a las mismas prescripciones que se señalan en la referencia quinta de esta Circular.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—El Subsecretario, Presidente Luis Rodríguez Miguel.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se señala la competencia territorial de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, así como de las Jefaturas de Costas y Puertos*

Ilustrísimo señor:

Establecida por Orden ministerial de 8 de abril de 1968 la estructura orgánica de los servicios dependientes de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, se hace preciso señalar la demarcación territorial donde cada Junta y Comisiones Administrativas de Obras y Servicios de Puertos es competente en la realización de las funciones que específicamente tienen encomendadas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1709/1963, de 11 de julio, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La competencia territorial de las Juntas y Comisiones de Obras y Servicios de Puertos, así como la de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos quedará limitada a las zonas de servicios respectivas y en los puertos que a continuación se relacionan, comprenderá, además, la zona marítimo-terrestre entre los límites que se indican:

*Algeciras-La Línea:* Desde punta del Carnero hasta el extremo de Poniente de la verja de separación del Campo Militar Español.

*Almería:* Desde punta de Torrejón hasta la desembocadura del río Andarax.

*Avilés:* Desde punta de la Garza hasta punta del Pical.

*Bilbao:* Desde punta Galea hasta punta Lucero.

*Cartagena:* Desde el arranque del dique Ce. Algameca Grande hasta punta del Borracho.

*Ceuta:* Toda la costa de Ceuta.

*El Ferrol:* Desde cabo Prioriño hasta punta Coitelada.

*Huelva:* Desde la casa de Carabineros de La Bota hasta la desembocadura del arroyo Mazagón, comprendiendo las rías del Tinto y del Odiel.

*Las Palmas:* Desde punta del Nido hasta el barranco de Guiniguada.

*Melilla:* Toda la costa de Melilla y los islotes de Chafarinas Alhucemas y Vélez de la Gomera.

*Santa Cruz de Tenerife:* Desde el barranco de los Moriscos a punta de los Organos.

*Santander:* Desde punta de Langre hasta punta del Caballo, con las islas de Santa Marina y Mouros.

*Sevilla:* Desde punta del Cabo hasta punta del Perro y la ría navegable del Guadalquivir.

*Vigo:* Desde cabo Home hasta punta Laneda.

*Pontevedra:* Desde punta Campelo a punta Renedo.

*Vilagarcía de Arosa:* Desde el límite de las provincias de Pontevedra-La Coruña hasta punta del Preguntoiro y la isla de Cortegada.

Segundo.—Las Jefaturas de Costas y Puertos ejercerán su específica competencia en toda la costa del territorio nacional de acuerdo con lo determinado en el artículo sexto de la Orden de 8 de abril de 1968, incluidas las zonas de servicios y los tramos de costa indicados en el artículo anterior.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 8 de enero de 1964 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería sobre corrección de errores de la de 3 de abril último, que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado Vacuno de Raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo.*

Habiéndose observado algunos errores en la Resolución de esta Dirección General de 3 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 98, del día 23 del mismo mes y año), que regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos Español del Ganado Vacuno de Raza Retinta y su implantación oficial en Andalucía, Extremadura y en las provincias de Ciudad Real y Toledo, a continuación se subsanan los mismos, quedando redactados los párrafos que afectan de la forma siguiente:

Columna segunda de la página 5991, artículo 20.

1.º Cabeza:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «Perfil convexo», debe decir: «Perfil subconvexo».

8.º Miembros y aplomos:

En el tercer párrafo, línea primera, donde dice: «Es deseable el defecto de aplomos...», debe decir: «Es deseable el defecto de aplomos...».

Columna primera de la página 5993, artículo 22. C) Hembras de segunda generación.

El segundo párrafo dice: «La inscripción de este Registro perdurará durante toda a vida del ejemplar»; debe decir: «La inscripción en este Registro perdurará toda la vida del ejemplar».

Columna primera de la página 5993, artículo 23. Registro de Nacimientos (R. N.).

En el último párrafo debe suprimirse la última línea: «durante el período de lactación», quedando redactado de la forma siguiente: «Los ejemplares permanecerán en este Registro hasta su inscripción en el Registro Definitivo, salvo que hayan sido declarados no aptos por la Comisión de Admisión y Calificación».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de abril 'de 1968 sobre pesca de arrastre a remolque en la provincia marítima de Almería.*

Ilustrísimos señores:

Las características especiales que presentan los fondos submarinos de la provincia marítima de Almería hace necesario adoptar las medidas oportunas para proteger convenientemente

el normal desarrollo y conservación de las distintas especies pesqueras.

En consecuencia, este Ministerio oídos los informes favorables del Sindicato Nacional de la Pesca, del Instituto Español de Oceanografía, del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda prohibida la pesca de arrastre con artes remolcadas por embarcaciones en fondos menores de 100 metros en la zona de la provincia marítima de Almería com-

prendida entre los meridianos de cabo de Gata y playa de La Juana (límite occidental de la provincia), desde el 1 de mayo al 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de abril de 1968 por la que se nombra por concurso al Juez comarcal don Fernando Bermúdez de la Fuente, Juez territorial del Servicio de Justicia de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo pasado para la provisión de la plaza de Juez territorial, vacante en el Servicio de Justicia de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Juez comarcal don Fernando Bermúdez de la Fuente, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 26 de abril de 1968 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería, Escala Auxiliar, don José Caridad Núñez en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de retirado en el Ejército, al cumplir la edad reglamentaria, el Teniente de Infantería, Escala Auxiliar, don José Caridad Núñez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 3 de mayo de 1968 por la que se dispone la separación del servicio del funcionario del Cuerpo General Subalterno don Sabino Paniagua Ramos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente disciplinario instruido en cumplimiento del artículo 92 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado a don Sabino Paniagua Ramos—AR4PG6037—, del Cuerpo General Subalterno, con destino en la Delegación Provincial de Industria, Madrid.

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 91 del mismo texto legal y visto el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros en su reunión de 5 del mes anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer su separación del servicio por haber incurrido en falta calificada como muy grave. Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Industria y Director general de la Función Pública.

*ORDEN de 4 de mayo de 1968 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Coronel de Infantería don Luis Suárez Álvarez*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Infantería don Luis Suárez Álvarez, en situación de retirado, por Orden del Ministerio del Ejército de 18 de noviembre de 1967 («Diario Oficial» número 264), en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Trabajo (Secretario provincial de Empleo en Madrid), en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil por motivos de salud, considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

*ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se dispone la baja del Teniente Coronel de Caballería don Anselmo Loscertales Mercadal en el destino civil que desempeña y alta en la situación militar que tenía anteriormente.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g) de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vista la instancia del Teniente Coronel de Caballería don Anselmo Loscertales Mercadal, por la que solicita volver al servicio activo del Ejército, reconocido el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa en el Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza, volviendo a su destino en la Yeguada Militar de Lore-Toki.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Justicia.